

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, se instaló en Tegucigalpa, en el Cuarte San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00302

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.109

DEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Continúa el Acuerdo N° 293

5.—Verificar el trazado y revisar el estado de las estructuras, incluyendo instalaciones sub-terráneas, cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.

6.—Calcular todas las cantidades de obra para efectuar pagos mensuales, los cuales están aprobados por la Secretaría. Efectuar exámenes periódicos de las cantidades de obras restantes para actualizar las estimaciones que afectan el trabajo faltante.

7.—Examinar y recomendar la aprobación o el rechazo de las solicitudes de pago preparadas por los Contratistas relativas al progreso logrado durante cada mes.

8.—Hacer la inspección final de cada sección del proyecto, certificar su terminación y hacer las recomendaciones para la aceptación preliminar del trabajo terminado.

9.—Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes finales, preparadas por los Contratistas para hacer los pagos finales, que serán aprobados por la Secretaría.

10.—Revisar y hacer recomendaciones a la Secretaría relacionados con posibles reclamos de parte del Contratista tales como prórroga al plazo del Contrato, pagos por trabajo adicional y otros similares.

11.—Recomendar cualquier cambio que sea necesario en los planos y especificaciones y preparar órdenes de cambio sustanciales y órdenes de trabajo extra para aprobación por parte de la Secretaría y del Banco.

12.—Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Secretaría.

13.—Mensualmente presentará a la Secretaría diez (10) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre, información sobre la disponibilidad de fondos, sobre los gastos incurridos y sobre estimaciones de costos del proyecto, revisados a la fecha del respectivo informe. No, incluirá, además, un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo y del trabajo ejecutado durante ese período por los Contratistas y por los Consultores. Cada trimestre calendario presentarán un informe con el mismo número de copias que deberá resumir toda la información de los informes mensuales.

14.—Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitar en relación con el proyecto y que sea requerido por la Secretaría.

b) REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO

Determinar los requisitos para el mantenimiento de los elementos del proyecto y de éste contemplado en su totalidad. Hacer las recomenda-

CONTENIDO

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdo N° 293 — Abril de 1977

AVISOS

ciones para las medidas de organización adecuadas y programas de operaciones para el mantenimiento de la carretera, Puentes y alcantarillas a medida que la construcción de cada una de las secciones vaya completándose.

c) ENTRENAMIENTO DE PERSONAL

Los Consultores, durante el curso de sus actividades en relación con el proyecto, se comprometen a ejecutar un Programa de Adiestramiento de Personal hondureño. Este programa comprenderá, pero no se limitará a lo siguiente:

Proporcionar a la Secretaría, en la medida que fuere necesario el entrenamiento de un personal seleccionado en las técnicas del diseño y Supervisión e Inspección de la construcción de carreteras

La Secretaría, podrá asignar miembros de su personal para que actúen como contrapartes o asistente del proyecto de los Consultores para funciones específicas y fases seleccionadas del Proyecto.

ARTICULO IV

CONDICIONES ESPECIALES

a) Responsabilidad de los Consultores:

1.—Los Consultores tendrán la responsabilidad de la supervisión de todo el trabajo en conexión con este Contrato de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato, previamente aprobados por el Gobierno. En cualquier caso no cubierto por los documentos aprobados, los Consultores se adherirán a las normas de Ingeniería indicadas por la Secretaría.

2.—Los Consultores, además, ejecutarán sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrán relaciones satisfactorias con otros grupos Contratistas y subcontratistas, que ejecutarán trabajos en las diversas áreas del proyecto.

3.—Es además convenido que los Consultores, en la prestación de los servicios, motivo de este Contrato, actuarán de acuerdo al mejor interés de la Secretaría durante el trabajo de construcción, y su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.

4.—Los consultores no podrán emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en las Oficinas públicas o entidades autónomas sin previa autorización escrita de dichas Oficinas o entidades.

5.—Los consultores no serán responsables por los atrasos resultantes de cualquier demora de la Secretaría en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo IV, párrafo b

6.—Los consultores acuerdan que todos los bienes no fungibles adquiridos con fondos de este Proyecto pasarán a ser propiedad de la Secretaría a la terminación de este Contrato.

7.—Cuando los Asesores especiales visiten el proyecto deberán preparar un informe detallado de lo observado y hacer en el las recomendaciones del caso. Este será personal son amplia experiencia en construcción de carreteras y especialista en suelos, pavimentos, geología y otros, de acuerdo a las necesidades en el proyecto.

(Continuará)

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Justiniano Vásquez, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0016, actuando en mi condición de Apoderado de la Sociedad denominada "BOIRA DE CENTROAMERICA, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Salvador, República de El Salvador, como lo acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder de fecha ocho de julio de 1981, autorizada en la ciudad de San Salvador, por el Notario Don Oscar Alfredo Santamaria, que acompaño para que razonado en autos me sea devuelto; con el respeto y acatamiento debidos, vengo ante sus oficinas solicitando el registro y depósito de la Marca de Fábrica consistente en las palabras:

"BOIRA" - ACERO - PLATA

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial que ampara, distingue y protege según el clisé, toda clase de hojas de sierra para madera y metales, marcos para sierra y cuchillas para tornos, productos incluidos en la Clase 7, como marca de fábrica nacional hondureña, la que se aplica o fija a los productos y artículos mismos, a los envases o envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio e industria; para lo cual, acompaño a la presente un clisé que representa la marca cuyo registro solicito, veinte ejemplares del mismo de muestra impresa, Certificado de Registro de la Marca "Boira-Acero-Plata", en el Registro de Comercio de San Salvador, República de El Salvador y el Contrato de Agencia respectivo. Al señor Ministro, reiterando mi respeto, ruego: Admitir este escrito, y en aplicación de la Ley de Marcas de Fábrica, acceder a lo solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Justiniano Vásquez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

29 A., 8 y 20 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCR-J, en mi condición de representante de E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, domiciliada en la ciudad de

Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DELSENE

para distinguir: Fungicidas no para uso humano (Clase Int. 5); inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.073.441, el 20 de septiembre de 1977, por un período de veinte años, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que

contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

29 A., 8 y 19 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita el Registro de una Marca de Fábrica: Ministerio de Economía: Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el No. 14, y de este vecindario. Registro Tributario Nacional No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro y depósito de la Marca de Fábrica hondureña, consistente en la palabra:

"APACHE"

escrita en color rojo, tal como se puede ver en el clisé y etiquetas que se acompañan; dicha marca sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos, productos estos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 3. La referida marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan. Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el Poder con que actúo, están razonados

en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Tres. — (f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., a los 9 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

18. 29 A. y 8 S. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de UNION CABIDE CORPORATION, domiciliada en Old Ridgebury Road, Danbury, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NOVEDOSAS 1-(ALQUIL-FENOXIARIL)-3-BENZOILUREAS Y A UN PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1983. —f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

8 A., 8 S. y 8 O. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor José Irene Martínez Pérez, mayor de edad, soltero, carpintero, con residencia en el Barrio Belén, solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble que se describe a continuación: "Dos lotes de terrenos ubicados en el cacerío "El Lolo" Aldea de la "Cuesta" en jurisdicción de Comayagüela, D. C., contiguos, identificados con los números uno y dos respectivamente; cuya descripción de cada uno es la siguiente: Lote No. 1 de forma irregular, de tres lados desiguales terminado en punta en el rumbo Sur; cercado con su contorno con cercas de Alambre de púa, piedra y zanja natural, encontrándose algunos árboles frutales y propio para la agricultura; el que colinda y mide: Al Norte, con propiedad de herederos de Marcelino García Valladares, diecisiete metros, veinticinco centímetros; al Oeste con propiedad del exponente Martínez Pérez cincuenta metros, cincuenta y tres centímetros; al Sur termina en punta, colinda con terreno de la señora Eulalia García Flores; y al Este, con carretera pavimentada del Norte, cuarenta y ocho metros cuarenta centímetros. Con un área de cuatrocientos diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros; este lote lo adquirió por permuta según documento privado que se adjunta de don Julián García Hernández. Lote No. 2 contiguo al No. 1 descrito que antecede, de manzana y media de extensión superficial poco más o menos cercado en su contorno, propio para la agricultura; acotado con cercas de piedra motate y zanja natural; con sus límites así: Al Norte con terreno que fué de Juan García, hoy de una compañía denominada "CONTY", camino que conduce a la quebrada Oscura de por medio, un zanja y una pequeña quebrada; al Sur, con propiedad que fue de Juan Vargas y Medarda López, hoy de sus herederos y del que habla; Al Este con terreno que fué de Juan Vargas, hoy del exponente Martínez Pérez y herederos de Marcelino García Valladares, con un espacio de dos metros de salida a la propiedad de Medardo López; y al Oeste con terrenos que fué de Isabel Flores, zanja y cer-

co de piedra, ahora de Pedro Martínez Reconco y herederos de Isabel Flores. Este lote lo adquirió por compra que hizo al señor Víctor Flores, según documento privado que se adjunta; y la posesión de los dos lotes, se ha ejercido por sus antecesores y la mía por más de veinticinco años consecutivos, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por alguna otra persona. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la declaración de los testigos Maximiliano Flores García, soltero, Carpintero y Litógrafo; Juan Pablo Flores, casado, Agricultor y Pedro García Nolasco, soltero, Albañil, todos mayores de edad, hondureños y vecinos del cacerío de "El Lolo", todos propietarios de bienes inmuebles".—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1993.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

7 J., 8 A. y 8 S. 83.

HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia en la que resolvió declarar a: Francisco Flores Maradiaga, heredero ab-intestato de su difunto padre Filiberto Flores Zúñiga, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho. — Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983.

Gonzalo Padilla M
8 S. 83. Secretario por Ley

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público general y para los efectos de Ley, hace saber: Que con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, este Juzgado de Letras, dictó sentencia declarando a los señores: Alejandrina Rubenia, Cristina, Maximiliano y Efraín Rodríguez Baiza, herederos Ab-Intestato de su difunto padre el señor Francisco Rodríguez Ramos, y se les concedió la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — La Paz, 25 de agosto de 1983.

Marina C. de Zeledón
8 S. 83. Secretaria

A V I S O

LA FINANCIERA NACIONAL DE LA VIVIENDA, hace del conocimiento de los tenedores de Bonos de Fomento Habitacional FINAVI, que en el sorteo celebrado el día lunes 22 de agosto de 1983, en sus oficinas situadas en el 5° piso del edificio Pasaje Metropolitano de Tegucigalpa, D. C., resultaron favorecidos los Bonos con los números siguientes:

SERIE "A" DE LPS. 100.00 C/U

37	75	113	151	189	227	265	303
319	341	357	379	395	417	455	471
493	531	607	645	683	721	759	797
835	873	911	949	987	1025	1063	1101
1139	1177	1253	1291	1329	1367	1405	1443
1481	1519	1557	1595	1633	1671	1709	1747
1785	1823	1899	1937	1975			

SERIE "B" DE LPS. 500.00 C/U

2035	2070	2105	2140	2175	2210	2245	2280
2315	2350	2385	2413	2420	2455	2490	2525
2560	2595	2630	2665	2700	2735	2770	2805
2840	2875	2910	2945	2980	3015	3050	3085
3120	3155	3190	3225	3260	3295	3330	3365
3400	3435	3470	3505	3540	3575		

SERIE "C" DE LPS. 1,000.00 C/U

3700	3809	3918	4027	4136	4245	4284	4354
4463	4572	4681	4790	4899	5008	5117	5226
5444	5553	5662	5771	5880	5989	6098	

SERIE "D" DE LPS. 10,000.00 C/U

6145	6215	6285	6355	6425			
------	------	------	------	------	--	--	--

SERIE "E" DE LPS. 20,000.00 C/U

6478	6528	6578					
------	------	------	--	--	--	--	--

Los Bonos favorecidos serán redimidos a partir del 21 de septiembre de 1983, juntamente con los cupones de intereses correspondientes al semestre, por lo que a partir de esa fecha, dejarán de devengar intereses.

Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1983.

FINANCIERA NACIONAL DE LA VIVIENDA

FINAVI

8 S. 83.

A V I S O

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato de este Distrito Central, hace saber: Al señor CESAR OSCAR DURON ZUNIGA, que con fecha 9 de diciembre de 1981 le fue promovida Demanda de Pago, ante este Juzgado de Letras de Inquilinato por el Abogado JERONIMO SANDOVAL representante de la señora ARGENTINA ZARATE Vda. DE CATIZANO, contra el señor CESAR OSCAR DURON ZUNIGA, se le nombró curador especial a la Abogada NORMA CERNA.

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1983.

JOSE FRANCISCO PADILLA
Secretario

8 S. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de AZUCARERA CHOLUTECA, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurran a las Asambleas Generales que con carácter de ordinaria y extraordinaria se celebrará en el Salón de Sesiones de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las 10:00 a. m., del día viernes 30 de septiembre del año en curso; para tratar los siguientes asuntos:

AGENDA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

- 1° Informe del Consejo de Administración.
- 2° Lectura del Balance General o Cuadro de Pérdidas y Ganancias
- 3° Informe del Comisario
- 4° Aprobación o Modificación del Balance
- 5° Declaratoria de Dividendos si procede
- 6° Elección Miembros del Consejo de Administración y fijar sus emolumentos.

AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1° Cambio del Año Fiscal
- 2° Cambio del Domicilio Social.

Si por falta de quórum no se celebran dichas asambleas en la fecha señalada, queda convocada para el día siguiente, a la misma hora, en el mismo local, con los accionistas que concurran.

Choluteca, agosto 30, 1983

CONSEJO DE ADMINISTRACION

SERGIO R. SALINAS

Secretario

8 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales consiguientes, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario José Rolando Arriaga M., el día diecisiete de agosto del año en curso, se constituyó la sociedad denominada EXPORTADORA EXCO, S. A. de C. V., con un capital mínimo autorizado de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS y un máximo de CIEN MIL LEMPIRAS. Su actividad principal será la compra, venta, permuta, transporte, fabricación, manufacturación, importación y exportación de toda clase de bienes y específicamente la compra, venta y exportación de productos agrícolas; y en general la realización de cualesquiera operaciones comerciales o financieras relacionadas, directamente o indirectamente con las finalidades principales. El domicilio social será esta ciudad de San Pedro Sula, y será administrada por un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 30 de Agosto de 1983.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

8 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica. — Junta Militar de Gobierno. — Secretaría de Economía. — En representación de Miguel Torres Carbo, de nacionalidad española, domiciliado en Comercio 34, Villafranca del Penedés, Provincia de Barcelona, España, según el poder que obra en el expediente de la marca "TORRES" No. 22,429 en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "CORONAS".



El diseño, según el clisé, conforme al certificado adjunto del registro de la marca española N° 347,469 del 27 de abril de 1960 del Registro de la Propiedad Industrial en España y del adjunto certificado de consentimiento y autorización otorgado por la Compañía Vinícola del Norte de España del 3 de julio de 1979, marca que dentro de la Clase 33, ampara, distingue y protege: Destilería, alcoholes, licores, brandys, aguardientes, anisados, vermouths y aperitivos marca que se aplica a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Nueve.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de Junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez

Registrador

8, 20 y 30 S. 83.

**REFORMA DEL ACUERDO DE
CLASIFICACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 27 de mayo de 1983 se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Felipe Enamorado Flores, en representación de la empresa "Industrias Cosméticas Vogue", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de Cosméticos, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación No. 36-81, de fecha 28 de enero de 1981. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973. — Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

2 y 17 S., 83.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: José Fernando Chu Sam, heredero testamentario único y universal, de su difunto padre Antonio Chu Konglay, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983.

Gonzalo Padilla M.,
Srio. por Ley.

8 S., 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Santa Bárbara, al público en general, hace saber: Que este Juzgado con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres, declaró a los señores Alba Argentina, Eusebia y Saúl Muñoz Jerezano, herederos testamentarios, de su difunta madre Eusebia Jerezano Dubón v. de Muñoz.—Santa Bárbara, 26 de agosto de 1983.

Noé Balde Cardona,
Secretario.

8 S., 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diez de ago-

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Ramón Javier Uclés, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Renán Pérez, me declaré Comerciante Individual dedicado al transporte de pasajeros, con un capital de CINCO MIL LEMPIRAS ... (Lps. 5,000.00).

Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1983.

8 S. 83.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 380 y el 389 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular hago saber: Que en escritura pública número veintiséis, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del notario Ramón Inés Cerritos Olivera, con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, me constituí en Comerciante Individual, para lo cual operaré el establecimiento comercial que girará bajo la denominación de "TRANSPORTE MARALE", del domicilio de Marale, Departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida, siendo su finalidad el transporte de carga, compra venta de granos básicos, transporte de personas, ropa y todos los productos de comercio lícitos; asimismo, a la importación, exportación y distribución de los mismos. El capital inicial será de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) y el establecimiento será administrado por el suscrito en calidad de gerente general.

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1983.

DANIEL DE JESUS CACERES

8 S. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos que señala el Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Pedro Rendón Pineda, el 22 de agosto de 1983; se constituyó la Sociedad "INDUSTRIAS FIRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o "FIRA. S. DE R. L. DE C. V."; con un capital mínimo de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), totalmente suscrito y pagado y máximo de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00). Su finalidad es la fabricación, importación, distribución y comercialización de productos químicos para la industria en general, para la industria automotriz, el hogar y la agricultura, así como en caso necesario, abarcar la Representación de Casas Nacionales y Extranjeras, Marcas de Fábrica, y cualquier otra actividad de lícito comercio. Su duración es indefinida y su domicilio legal en esta ciudad de San Pedro Sula.

San Pedro Sula, 25 de Agosto de 1983.

8 S. 83.

to de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a la menor Rosa María Macías Sierra, heredera ab-intestato de su difunto padre César Ernesto Macías Macías, por intermedio de su señora madre Alva Rosa Sierra Osorto Vda. de Macías y que la señora Alva Rosa Sierra Osorto Vda. de Macías, haga uso de la porción

conyugal, y se les concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Gonzalo Padilla M.
Secretario

8 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una Marca de Fábrica: Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando se registre a favor de mi representada, como Marca de Fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional No. 31, y especialmente productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, malta; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el Registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1963.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

17. 27 A. y 8 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estación techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplattillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras .

(Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28,900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábor. Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1963.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Area: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galerías de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Láinez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte, veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL